

AYUNTAMIENTOS**AYUNTAMIENTO**

El C. ANTONIO LOPEZ GARCIA, Presidente Municipal Constitucional de Badiraguato, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta municipalidad por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, con fundamento en las Fracciones II y III, inciso A, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Inciso a del Artículo 121 y Fracciones I y II del Artículo 125, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Fracción I del Artículo 85, Fracción IV del Artículo 86 y Artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; Artículos 5, 12, 13, 14, 15, 16 y cuarto transitorio, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

Que la junta municipal de agua potable y alcantarillado de este municipio fue creada, mediante decreto numero 03, en sesión ordinaria, celebrada el día tres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho., Siendo presidente municipal el C. Octavio Lara Salazar, administración 87-89.

Que el acta constitutiva de la creación de la junta municipal del agua potable y alcantarillado de esta municipalidad fue protocolizada ante notario público el día tres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Que debido a que las autoridades de la administración de 1988, omitieron publicar el decreto numero 03 que crea a la junta municipal del agua potable y alcantarillado de esta municipalidad.

Con tales consideraciones este H. Ayuntamiento constitucional en sesión ordinaria, numero 30 (treinta) celebrada el día 30 (treinta) de marzo del 2006 (dos mil seis), ha tenido a bien ratificar el decreto numero 03, de fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

DECRETO No. 05**QUE CREA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BADIRAGUATO.****CAPITULO I****DE LA PERSONALIDAD Y EL OBJETO**

ARTICULO 1º. Se establece la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Badiraguato, en adelante JUMAPAB, como organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2º. El domicilio social de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado estará en la Cabecera Central del Municipio, y podrá establecer dependencias, oficinas e instalaciones en cualquier otro lugar o población del municipio de Badiraguato.

ARTICULO 3º. El organismo instituido por el presente Decreto, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Administrar, operar y mantener los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de su jurisdicción;
- II.- Facturar y recaudar el importe de los servicios conforme a las tarifas y cuotas en vigor, así como los adeudos generados por el incumplimiento del pago oportuno;
- III.- Tener la administración general de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- IV.- Programar en coordinación con el Ayuntamiento, las obras necesarias de construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de su jurisdicción y en su caso, llevar a cabo la ejecución de los mismos;
- V.- Recibir las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción;
- VI.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- VII.- Contratar los servicios con los usuarios, cobrar las tarifas y cuotas correspondientes, y realizar las instalaciones necesarias;
- VIII.- Atender las quejas y los recursos interpuestos por los usuarios;
- IX.- Solicitar a las autoridades municipales, el apoyo y coordinación para la cobranza de adeudos por tarifas, multas, recargos y cuotas de conexión, así como cualquier ingreso lícito que no fuere cubierto oportunamente;
- X.- Vigilar que todos los ingresos que se recauden se inviertan en los objetivos señalados por la Ley y que en ningún caso podrán ser afectados a otro fin;
- XI.- Aplicar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan;
- XII.- Formular los proyectos de tarifas para el cobro de los servicios;
- XIII.- Solicitar ante las autoridades correspondientes, las expropiaciones, las ocupaciones temporales, totales o parciales de las obras hidráulicas y bienes de propiedad privada, para el logro de sus atribuciones;
- XIV.- Celebrar los convenios y los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- XV.- Establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;
- XVI.- Formular su presupuesto anual y sus estados financieros conforme a los lineamientos que se establezcan;
- XVII.- Practicar el control de calidad de agua potable, desde las fuentes mismas de abastecimiento, zonas de protección, estructuras de captación, sistemas de conducción, de regularización y distribución, así como en las instalaciones de tratamiento y operación de los sistemas y de los equipos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.- Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal, en coordinación con la Comisión Estatal;
- XIX.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

- XX.- Formular y mantener actualizado el inventario de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, y remitir copia del mismo a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa;
- XXI.- Gestionar la obtención y contratación de créditos necesarios, a fin de destinarlos a la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las obras y servicios, para la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio. En garantía de los créditos que se obtengan, las juntas podrán afectar las tarifas, cuotas, rentas y cualquier ingreso que perciban por la explotación de los sistemas;
- XXII.- Prohibir el avenamiento hacia sus sistemas de alcantarillado, de descargas que impidan o dificulten el tratamiento de las aguas residuales. Las Juntas estarán facultadas para establecer cuotas especiales según el volumen y calidad de las descargas que ocasionen gastos extraordinarios de tratamiento;
- XXIII.- Determinar las condiciones particulares de descarga domiciliaria al sistema de alcantarillado;
- XXIV.- Contratar los servicios de particulares, cuando sea necesario, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones consignadas en este artículo; y
- XXV.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos decretos y acuerdos.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 4º. Son órganos de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado:

- I.- El Consejo Directivo; y
- II.- La Gerencia General.

ARTICULO 5º. Las juntas serán administradas por un Consejo Directivo integrado por un presidente, un secretario, un representante de la Comisión (CEAPAS), el Tesorero Municipal y hasta siete vocales propietarios, que deberán ser representantes de los sectores públicos, social y privado.

El Presidente del consejo será el Presidente Municipal o quien lo represente en el cargo.

El Secretario del consejo será el Gerente General de la Junta.

EL representante de la Comisión será el Vocal Ejecutivo de la comisión o quien éste designe, quien participará con voz pero sin derecho a voto.

Los Vocales serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Por cada Vocal Propietario, se designará un suplente. El suplente de cada Vocal Propietario podrá sustituirlo con las atribuciones de éste, cuando no pueda asistir a las sesiones del Consejo Directivo.

ARTICULO 6º. El Consejo directivo de la Junta, el cual será el órgano de vigilancia de la misma, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Nombrar y remover libremente al Gerente General;
- II.- Resolver los recursos que se interpongan contra la actuación y resolución del Gerente General;
- III.- Analizar, discutir y determinar los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios, los que estarán sustentados en criterios técnicos y en los estudios correspondientes;
- IV.- Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios, para el cumplimiento de las funciones que correspondan a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- V.- Aprobar previamente los convenios y contratos que deba suscribir el Gerente General;
- VI.- Examinar y aprobar en su caso, los estados financieros, los balances, los informes generales y especiales que deba presentar el Gerente General; y
- VII.- Las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones de los organismos.

ARTICULO 7º- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien haga sus veces. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTICULO 8º. El cargo de integrante del Consejo Directivo de la Junta no será retribuido con sueldo o con emolumento alguno.

ARTICULO 9º. El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo de las personas que prestan sus servicios en la Junta, se basará en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, en este caso, adscritos a las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Mocorito, Angostura, Badiraguato y Salvador Alvarado.

ARTICULO 10. Son atribuciones del Gerente General de la junta, las siguientes:

- I.- Actuar con el carácter de Apoderado General, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Tendrá facultades para actos y administración y dominio, para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, pero para ceder, vender o enajenar o grabar los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la junta, será necesario el acuerdo previo del Consejo Directivo, autorizándole para realizar tales actos. Tendrá igualmente facultades para formular querrelas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar a la junta ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, inclusive en los términos de los artículos 11, 875, 876 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, y para articular y absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte, dando cuenta al Consejo Directivo de la junta;
- II.- Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo Directivo de la junta;
- III.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del organismo, señalando sus adscripciones y remuneraciones que les correspondan;
- IV.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- V.- Atender y resolver los recursos de reclamación en contra de los cobros por servicios e imposición de sanciones;
- VI.- Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo, la designación o remoción de funcionarios;

- VII.- Formular los programas de trabajo y operación, así como los estados financieros, balances e informes generales y especiales, para someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo; y
- VIII.- Formular los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios y someterlos a la consideración del Consejo Directivo.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 11. El patrimonio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, estará integrado por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;
- II.- Las tarifas, cuotas, rentas y cualquier ingreso que perciban por la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III.- Las donaciones, aportaciones, subsidios y cualquiera liberalidad que reciban en el futuro y los bienes inmuebles que adquieran por cualquier título legal, ya sean en bienes o valores; y
- IV.- Las tarifas, cuotas, rentas, obligaciones, equipos, instalaciones, bienes muebles e inmuebles, propiedad de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Federación, del Estado, del Municipio o de los organismos públicos descentralizados o paraestatales que le sean entregados para su operación y administración.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto se encuentra en vigor desde el día tres de marzo de 1988, mismo que se ratifica por este H. Ayuntamiento y se ordena su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- Se dejan sin efecto, cualquier otras disposiciones que se oponga al presente decreto.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, México, a los 30 (treinta) días del mes de marzo del año dos mil seis.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Antonio Lopez Garcia
C. ANTONIO LOPEZ GARCIA

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

Jose Luis Morales Landell
ING. JOSE LUIS MORALES LANDELL



**H. AYUNTAMIENTO
DE BADIRAGUATO, SIN**

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento del municipio de Badiraguato, Sinaloa, México, a los 30 (treinta) días del mes de marzo del año dos mil seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Antonio Lopez Garcia
C. ANTONIO LOPEZ GARCIA

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

Jose Luis Morales Landell
ING. JOSE LUIS MORALES LANDELL



**H. AYUNTAMIENTO
DE BADIRAGUATO, SIN.**